



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SIETE.

no han sido tan exzessivos los prezios de los Alcaides, o vixerés
Por todo lo expuesto y considerando justa y arreglada esta volizitud;
Se parese al que dixere que en la justificación del Real Consejo lo
tubiere á bien) quedañan insuficiente mente dotadas, aunque vixer
exzeso alguno, entrescientos y cincuenta Ducados cada Plaza;
Cuyo corto aumento nunca puede hazer mella al Caudal de Propio,
aun quando se verificaren al cançado.

La Ciudad habiendolo oido tratado y conferido largamente
con la madurez y reflexión que se requiere, juntamente con los
quattro Diputados del Comun y Procurador Personeros del que
han asistido á este Cavildo; Considerando todas las constantes y
fundadas razones que contiene la proposición de dicho Sr. D. Antonio
Racamora; Desde luego se conformaron enteramente con ella
En su consecuencia. Acordó este Consistorio se Infiriese al R.
Consejo exzerto y notorio lo representado por los referidos D.
Anxoel Valera y D. Felipe Oliva, y que por sus notorios meritos,
antiguos servicios, y arreglada Conducta, son acreedores de justis
zia, á que en su suprema justificación dote cada una de las dhas Pla
zas que vixen hasta trescientos y cincuenta Ducados & en
año poderte mantener con el limitado salario de siete reales y meno
maravedis diarios que solamente perviven, sin de alar, ni grati
ficacione alguna; Y sacandose testimonio de esta resolución, se pase al
Señor Corregidor, para lo que respecta q. en la misma R. Orden se expresan.